

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de julio de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00307-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante: RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Conforme a los hechos 1 y 6 de la demanda, y a las pretensiones 2 y 3, aportará documento idóneo que acredite que el causante y la señora Martha Lucía Rincón Gil, eran compañeros permanentes y estaba declarada la sociedad patrimonial de hecho, esto es, Acta de Conciliación, Escritura Pública o sentencia judicial tal como lo dispone la Ley 979 de 2005.
2. Aportará igualmente copia auténtica del Registro Civil de Defunción del de Cujus, toda vez que el aportado es copia de copia auténtica.
3. Allegará Registro Civil de nacimiento de Felipe González Rincón, con nota de reconocimiento paterno.
4. Falta el Registro de Nacimiento de Ricardo González Rincón.
5. Deberá presentar el Avalúo del bien inmueble, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 489-6 idem, en concordancia con el 444 de la misma norma procedimental; es decir, allegará el avalúo catastral incrementado en un 50%. (Avalúo para el 2022).
6. Allegar poder autenticado, o en su efecto, mensaje de datos con el otorgamiento del mismo.
7. Suministrará la parte interesada los datos donde pueden ser notificados los poderdantes Felipe González Rincón y Maribel González Rincón.

8. Igualmente aclarará por qué Felipe y Maribel González Rincón son demandados, si contrario a ello, le otorgaron poder para que los representaran como interesados dentro del presente trámite.
9. Informará donde puede ser notificada la señora Yeimy Paola Serna Quintero, madre y representante legal de los menores Yilmer Andrés, Dulier Yerfrid y Nicol Paola González Serna, posibles herederos por representación de Ricardo González Rincón.
10. En el acápite de procedimiento, deberá la parte interesada citar las normas correctas.
11. De igual forma, corregirá los fundamentos de derecho, toda vez que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 08/07/2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario |
|---|

